

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Asesoras del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de concertar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Aclaración.

En vista de las dudas de interpretación surgidas al aplicar el párrafo tercero del artículo 27 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se entenderá aclarado en el sentido de que la continuación del servicio en filas de los Brigadas, Sargentos y asimilados, así como de los individuos y clases que pertenecen a Institutos armados, tales como Guardia Civil, Carabineros, Seguridad y Asalto, a quienes también alcanzan los derechos del citado artículo, lleva en sí el de conservar su puesto y seguir todas las vicisitudes de su carrera como los demás profesionales a los que el citado precepto concede esos beneficios.

Burgos, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del Boletín Oficial del Estado, número 137, de fecha 14 de noviembre de 1938).

Ministerio de Hacienda.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los mutilados de guerra por la Patria tienen, con arreglo a las disposiciones vigentes, determinados derechos a la obtención de empleos, que deben ampliarse cuando estos últimos son más adecuados a las circunstancias que concurren en gran número de los caballeros mutilados, encontrándose en este caso las plazas de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. Estimándolo así, dicha Compañía ha ele-

vado la propuesta de que se reserven a aquéllos las vacantes de las referidas Agencias, modificando al propio tiempo las condiciones establecidas para su provisión y desempeño en forma que sea compatible la falta de medios económicos, que frecuentemente ha de darse en los interesados, con el cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones cuya exigencia es ineludible para la buena administración de la mencionada renta del Estado.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

1.º El 25 por 100 de las vacantes de Agentes de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos que se hayan producido con posterioridad al 18 de julio de 1936, o se produzcan en lo sucesivo, aun cuando las primeras se encuentren actualmente cubiertas con carácter interino, se adjudicarán a mutilados de guerra por la Patria declarados útiles para el trabajo manual, conforme a las normas del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados aprobado por Decreto de 5 de abril último.

2.º Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el número anterior, la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos comunicará a la Dirección General de Mutilados las vacantes que correspondan a dicho Benemérito Cuerpo, a fin de que por ésta se designe el caballero mutilado en quien ha de recaer el nombramiento.

3.º Los mutilados de guerra quedan relevados de la obligación de constituir fianza para el desempeño de las citadas Agencias.

4.º El importe de las dos primeras entregas de productos, que a razón de dos mil litros cada una verificará la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos a los Agentes designados con arreglo a lo

prevenido en la presente disposición, será satisfecho por éstos mediante la retención de un 15 por 100 de las comisiones que devenguen después de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que den comienzo a su gestión, respondiendo la Compañía Arrendataria ante la Renta de los quebrantos que para el Estado puedan resultar por la concesión de estos créditos.

5.º El régimen establecido por la Orden de 29 de junio de 1932 para la concesión de aparatos surtidores de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos continuará vigente en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 13 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional del Timbre y Monopolios.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de completar la información perseguida por la Orden de 23 de septiembre último ("Boletín Oficial" núm. 101) para poder acordar con pleno conocimiento de la realidad lo que proceda prevenir respecto a exámenes extraordinarios en beneficio de los escolares que prestan sus servicios en nuestro glorioso Ejército,

Este Ministerio acuerda:

1.º Queda prorrogado el plazo abierto por la Orden de 23 de septiembre último durante un mes.

2.º Este mes de prórroga será contado a partir del día en que aparezca la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 11 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 140, de fecha 17 de noviembre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Educación Nacional

SERVICIO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y MEDIA

Circular con instrucciones varias para la aplicación de la Ley de Enseñanza Media y disposiciones complementarias publicadas.

Como aclaración a las dudas suscitadas ante esta Jefatura con motivo de la Ley de reforma de la Enseñanza Media, de 20 de septiembre último, y disposiciones complementarias, acuerdo las siguientes instrucciones de carácter circunstancial para la mejor adaptación de las mismas a este curso 1938-39, sin perjuicio de las que sean formuladas con carácter definitivo para el desarrollo normal ulterior del nuevo sistema:

A) Inscripciones.

Primera. Las inscripciones formalizadas en los Institutos de Enseñanza Media, durante el período de matrícula últimamente transcurrido serán consideradas como matrículas del tipo único prevenido en la Orden de 26 de octubre próximo pasado, reguladora del régimen de inscripciones y tasas, y, por tanto, servirán para sus interesados durante el curso 1938-39, cualquiera que sea el procedimiento y Centro de enseñanza por ellos elegido y cualquiera que sea la clase de matrícula realizada, ordinaria, extraordinaria o gratuita.

En su virtud, los escolares actualmente inscritos en los

Institutos podrán decidir libremente su paso a otros Centros no oficiales o a la enseñanza particular, y recíprocamente, sin necesidad de formalizar nueva inscripción y sin más requisito que una simple declaración escrita al Director, para que conste en la documentación del Centro. Esta opción, que se concede con carácter excepcional, solamente podrá ser ejercitada durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta circular. Transcurrido este plazo, quienes deseen cambiar de Centro o enseñanza habrán de sujetarse al régimen general de traslado que se establece en la nueva Ley.

Segunda. Durante el mes de abril próximo podrán formalizar sus inscripciones o matrículas para el curso 1938-39 cuantos alumnos de cualquier enseñanza y Centro (incluso algunos que hubieran sido admitidos provisionalmente en los Institutos oficiales) no las hubieran realizado en el período de septiembre-octubre pasado (conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, número 19.º, de la citada Orden de 25 de octubre). Estas inscripciones extraordinarias del mes de abril próximo producirán los mismos efectos, en cuanto al régimen de escolaridad, que si hubieran sido hechas en el período ordinario último de septiembre-octubre.

B) Convocatoria especial de ingreso.

Tercera. El resultado del examen de ingreso, autorizado excepcionalmente en convocatoria especial (por Orden de 5 de noviembre de 1938) para cuantos, cumpliendo diez años dentro del actual, no lo hubieran verificado en la última convocatoria, será hecho constar en acta que cada Centro custodiará debidamente. Los establecimientos privados enviarán duplicado de las mismas a los Institutos correspondientes. Y unos y otros cuidarán de transcribir los resultados consignados en estas actas al Libro de calificación escolar cuando los alumnos respectivos lo adquieran. Los estudiantes que realicen su examen de ingreso en esta convocatoria especial podrán formalizar su inscripción o matrícula de primer año en el período de inscripción extraordinario de abril próximo, computándose su escolaridad para este primer año, al igual que para los de los otros cursos, como si hubieran realizado la inscripción en el período pasado de septiembre-octubre.

C) Libro de calificación escolar.

Cuarta. Inmediatamente que el Libro de calificación escolar sea puesto en circulación, será adquirido por los alumnos de todas clases de enseñanzas, Centros y planes, en el Instituto respectivo, cuyo Director ordenará el diligenciado de la filiación general de los escolares. Las diligencias correspondientes a los alumnos que inicien sus estudios en el curso presente serán extendidas como se dispone en la Orden de 26 de octubre último, reguladora del indicado Libro, comenzando por las de inscripción para ingreso, resultado de las pruebas de éste e inscripción del primer año. Las diligencias referentes a los demás escolares serán expuestas en la propia forma a continuación del certificado de estudios, que acreditará la situación académica del alumno en el momento de la expedición.

D) Estudios.

Quinta. Todos los alumnos que tengan aprobado el examen de ingreso o lo aprueben en la convocatoria especial aludida en la instrucción segunda cursarán el primer año del plan de 1938 según cuestionarios que serán publicados en breve plazo; entre tanto, se dedicarán al repaso de las disciplinas reglamentarias con el contenido de la enseñanza primaria o de sencilla iniciación.

Sexta. Los alumnos que cursan el plan de 1934 desde el segundo al séptimo año, ambos inclusive, continuarán sus estudios con los cuestionarios hasta ahora vigentes, mientras no se acuerde la adaptación correspondiente. Pero no verificarán examen alguno oficial a fin de curso, sino que se someterán al nuevo régimen general de pruebas de suficiencia, cuya regulación concreta será prevenida oportunamente.

Vitoria, 7 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, José Pemartín.

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media y Colegios inscritos en los Rectorados.

(Del *Boletín Oficial del Estado*, número 137, de fecha 14 de noviembre de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 5.296.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Villarreal de Huerva;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935, he dictado con fecha 27 de septiembre del corriente año la siguiente

Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero.

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores también comprendidos en este expediente no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se proce-

derá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Villarreal de Huerva a 27 de septiembre de 1938, — Tercer Año Triunfal. El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

Sebastián Aladrén Valero.
Serafín Agustín Gimeno.
Mariano Auré Casanova.
Sixto Berné Urgel.
Ignacio Cebollada Majarena.
Ambrosio Carod Aparicio.
Ignacio Cebollada Majarena.
Desconocido.
José María Guillén Esteban.
Bernardino Hernando Carrato.
Florencio Hernando Carod.
Francisco Hernando Lázaro.
Segundo Julián Sebastián.
Domingo Lapuente Martín.
Mariano Lázaro.
Jorge Martín.
Manuela Martín.
Ana Matías Mayoral.
Rafael Peinado Latorre.
Isidro Sánchez Agustín.
José Sánchez Agustín.
Santiago Valero.
Eugenio Sebastián.
Manuel Soler Valenzuela.
Santiago Valero.
Tomas Valero.
Tomas Valero Force.
José Vicente Sánchez.
Joaquín Liarte Agustín.
Agustín Lázaro.

Deudores fallecidos.

Timoteo Cebollada Sánchez.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villarreal de Huerva a 27 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

* * *

Núm. 5.296.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Villadoz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935, he dictado con fecha 24 de septiembre del corriente año, la siguiente

Providencia: Examinado este expediente,

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declara-

rá en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Villadoz, a 24 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya".

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido:

Melchor Cebollada Cebollada.

Desconocido.

Manuela Franco Peinado.

Francisco García García.

Manuel Gimeno Fontana.

Pablo Gimeno Martín.

Pablo Martín Gimeno.

Francisco Peinado Martín.

Ramón Sánchez.

Deudores fallecidos:

María García Marzo.

Facundo Peinado Per.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En Villadoz a 24 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 6.365.

D. Marino Tomás Queipo de Llano y Sierra, Recaudador de Hacienda de la segunda zona de esta capital (distrito de San Pablo);

Hago saber: Que en el expediente que instruyo

por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

"Providencia: No habiendo satisfecho D.^a Felisa y D.^a María Pilar Iñigo Saldaña sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el art. 118 del Estatuto de Recaudación, a los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las once horas, en el Juzgado municipal número 1 (sito en Predicadores, número 62), siendo posturas admisibles en las subastas las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia".

Lo que hago público por medio del presente edicto, y lo que se notifica a los deudores por medio del mismo, advirtiéndolo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación:

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación ha de procederse son los expresados en la siguiente relación:

Casa sita en el pueblo de Monzalbarba y su calle de El Medio, señalada con el número 24 antiguo y 16 moderno; confrontante: por derecha, con casa número 26; por la izquierda, con callejón del frontón o travesía de la Sagrada, y por espalda, con las casas 48 y 49 de la calle de la Sagrada.

Otra casa en el barrio de Monzalbarba y su calle de El Medio, señalada con el número 26, (hoy 18); confrontante: por la derecha de su fachada saliendo, con el corral de Marcelino Provenza; por la izquierda, con la casa número 24 de la misma calle, y por la espalda, con la casa número 50 de la calle de la Sagrada.

2.^o Que el valor para la subasta de la primera finca es el de 5.250 pesetas, y el valor dado a la finca segunda para la subasta es el de 4.375 pesetas.

3.^o Que los deudores o sus causahabientes podrán librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.^o Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza a 9 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Marino Tomás Queipo de Llano.

SECCION QUINTA

Núm. 6.507.

Núm. 6.551.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.*De gran interés para todos los cultivadores y tenedores de maíz*

Se recuerda a todos los tenedores de maíz por cualquier concepto, ya sean productores o almacenistas de ese cereal, que no pueden efectuar las ventas de maíz más que al Servicio Nacional del Trigo, el cual adquiere al precio de tasa máximo de cada mes las partidas de maíz que sus propietarios deseen venderle.

La escala máxima de precios de tasa de maíz es la anteriormente publicada.

Al mismo tiempo, y como quiera que por consecuencia de la marcha del otoño actual la recolección del maíz se halla atrasada en esta provincia, se dispone por esta Jefatura Provincial que el plazo declaratorio de existencias de maíz que todos los tenedores del mismo vienen obligados a presentar a este Servicio Nacional, utilizando al efecto el modelo oficial C-1 1938-1939, quede prorrogado hasta el día 15 de diciembre próximo inclusive, a fin de que antes de dicho día todos los declarantes de maíz puedan efectuar la declaración de sus existencias.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

Núm. 6.583.

Circular sobre prohibición del uso de trigos o sus harinas para piensos.

Por el art. 1.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de octubre del corriente año se declara terminantemente prohibido el empleo de trigo que pueda dar harinas panificables, así como el de dichas harinas, para destino que no sea precisamente el de la panificación, elaboración de galletas, dulces o pastas para sopa.

En consecuencia, queda terminantemente prohibido destinar a pienso los trigos y sus harinas, así como las moltraciones de piensos con mezcla de trigos, y, en general, cuantas manipulaciones conduzcan a utilizar para pienso trigos que puedan dar harinas panificables, o las harinas de ellos.

Por el Servicio Nacional del Trigo se procederá a sancionar a los infractores de la presente orden.

A los molineros propietarios de molinos maquileros o de piensos en cuyos molinos se efectúen molindas de piensos con mezcla de trigos, además de la sanción correspondiente, se les precintará el molino como primera medida, quedándoles, por tanto, prohibido el trabajo en el mismo.

Esta Jefatura Provincial espera de los agricultores, ganaderos y molineros el más exacto cumplimiento de la presente orden, dictada por la Superioridad velando por la riqueza nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Sección Agronómica de Zaragoza*Elaboración y calidad del pan.*

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21 de octubre próximo pasado publicó esta Jefatura una circular en la que se recordaba a los señores Alcaldes las facultades y atribuciones que en esta materia les competían.

Siendo muy numerosas las denuncias que por el público consumidor se presentan en esta Jefatura por la calidad del pan que se elabora y vende en algunas panaderías de la provincia, unas veces por el empleo de harinas de fabricación prohibida y otras por ser harinas excesivamente moteadas, dando lugar a desigualdades que se observan y es preciso evitar, los señores Alcaldes tendrán presente:

1.º Vigilarán intensamente las condiciones higiénicas del pan que se presente al consumo, decomisando todas aquellas piezas mal elaboradas por el empleo de excesiva levadura, mala cocción, empleo de harinas excesivamente oscuras, etc., procediendo, bien por sí o por los agentes de su Autoridad, a levantar acta del decomiso en la que harán constar, además del nombre del panadero, el de la fábrica de harinas que le abastece, acta que remitirán inmediatamente a esta Sección Agronómica, acompañada de una muestra del pan decomisado.

2.º El artículo 2.º de la Orden ministerial de 18 de mayo último prohíbe el empleo en panadería de harinas que no sean las únicas, enteras o redondas, y en los casos de incumplimiento se procederá en la misma forma que se indica anteriormente.

3.º Los señores Alcaldes harán saber a los panaderos residentes en su localidad, y a los que de otras concurran para la venta, la obligación de estampar el sello de su panadería en todos los panes, de forma que quede perfectamente legible su procedencia.

4.º Los señores Alcaldes tienen la obligación de aceptar y comprobar, bien por sí o por sus agentes, cuantas denuncias les sean presentadas por el público consumidor sobre las deficiencias que se observen en la elaboración del pan, lo mismo en el llamado de tasa que en las otras elaboraciones.

5.º Con el fin de que los panaderos no aleguen ignorancia en el cumplimiento de estas disposiciones, procurarán las Alcaldías darles la mayor publicidad, dando traslado y conocimiento de esta circular a todos los fabricantes panaderos de su jurisdicción, haciéndoles saber que deben trabajar y bregar las masas más intensamente, pues así lo exigen estas nuevas harinas.

El incumplimiento, tanto por los fabricantes de pan como por los de harinas, de cuanto se dispone será sancionado por esta Jefatura con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto pasado, esperando la cooperación más decidida y entusiasta por parte de las Autoridades locales en su cumplimiento, las cuales, además, harán uso de las facultades que la ley municipal y la vigente de Abastos les conceden.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios de esta capital para conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 6.200.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat	614	Garay, Hernany y Compania	Hernani	León Sangroniz	Guernica (Bilbao).
Gray	1.017	José Carboné Abad	General Franco, 76	Basilio Rubio Medina	Sotillo del Rincón.
Fiat	1.374	Hilario Gonzalvo Contente	Zaragoza	Francisco Bernad Muñoz	Mayor, 90, Daroca
Hudson	1.551	Rudolfo Larraz	Escuelas Pías, 37	Bernardino Sagüés	Heroísmo, 39.
Dusant	1.893	Enrique Gimeno Caudet	Pt y Margall, 105	Gregorio Cobos Cenarro	Epila (Zaragoza)
Citroen	1.969	Carmelo Garcia	Alagón (Zaragoza)	Mariano Guallar Esteban	Antorra (Teruel).
Id.	1.978	Ramón Duch Campaña	Coso 6, Huesca	Esteban Bandrés Abad	Obispo, 12, Jaca
Id.	2.067	Pedro Pérez Peitote	Avenida Central, 38	Cecilio Postigo Garcia	Pignatelli, 69.
Oberland	2.206	José M.ª Arguedas Ortal	Ariza	J. Manuel Gonzalo Huerta	Alcolea del Pinar.
Fiat	2.306	José Galilea	Logroño	Marcelo Trubea Puente	Limpías.
Peugeot	2.344	Rodolfo Hermand	Tarazona, 11	Benjamín Casanova Benedí	Daroca (Zaragoza).
Donnet	2.451	José Quibus Palao	Zabala, 4	Muniesa (Teruel).	Muniesa (Teruel).
Renault	2.482	José M.ª Palatrón Delatre	Dulong, núm. 33	José Lanao Jiménez	Ramírez, 18, Huesca.
Ford	2.675	Santos Tarragona Pérez	Royo, 26	Antón Esteras López	Catayud (Zaragoza).
Graham Paige	2.722	Viuda de Portolés	Plaza de Aragón, 13	Consuelo Juan	Monreal del Campo.
Beriet	2.928	Alejandro Serrano Longares	La Almunia	Manuel Dominguez	Epila (Zaragoza).
Renault	2.945	Pedro Aznar Rodrigo	Fuendetatón	José Sánchez Falces	Almagro, 12.
Oldsmobile	2.952	Luis Laguna Rañón	Huesca	Faustino Fontain Abad	Coso Alto, 49, Huesca.
Renault	3.155	Marcos Ariz Armendáriz	Calatorao	Francisco Alcalá Fleta	Estebanes, 14.
Oldsmobile	3.279	Pedro Prat Fabres	Pamplona	José Ayestarán Calderón	Pamplona.
Studebaker	3.340	Bernardino López Gracia	Turco, 7	Amalio Fraile Vitalier	Turco, 12.
Marmón	3.412	Juan José Lacambra	Princesa, 19	Luis Díez López	Agustín, 4.
Erskine	3.436	José Sánchez Falces	Royo, 13	Severo Anies Lortiente	Hernán Cortés, 11.
Thz Fox	3.513	Basilio Ausón Sebastián	Zaragoza	Santiago Vicente	Aragón, 38.
Pontiac	3.527	Electerio Guinea Martínez	Monzalbarba	José Serrano Martín	Monzalbarba.
Horch.	3.591	Salvador Bello Ratta	Santa Catalina, 12	Casto Barrio Cabezón	V. de Rey, 20, Logroño.
B. S. A	3.624	Tomás Paramio	Zaragoza	Mariano Seral Montesa	Lecitena (Zaragoza).
Ford	3.667	Mohamed Bengris-Filali	Soria	Luis Turtenzo Carro	Miranda (Guadalajara).
Renault	3.698	León Gracia Aparicio	Tetuán	Hamido Ben-Mohamed	Tetuán.
Fiat	3.744	Florencio Landaluze	Zaragoza	José Cebrían Larranaga	Ricla, 18.
Chevrolet	3.751	Joakin Sanz	Viana	Julian Vicente Herrero	C. Garona, 7, Logroño.
Ford	3.953	Julio Giménez	Cádiz, 9	V.ª e Hijos de Máximo Muerza	San Adrián (Navarra).
Studebaker	4.026	Industrial Química	Daroca	Manuel Blasco Pla	Catayud (Zaragoza).
			Coso, 54	Antonio Barán Ibarraola	Gavin, 4.

Essex	4.063	Elias Gruk Garcia	Bilbao	Leonardo Sánchez	Barbastro (Huesca).
Fiat	4.142	Narciso Rafael Brusca	Rodrigo, 7	Jacinto Estallo Molina	Independencia, 6.
Citroen	4.165	Ovidio Rin Martínez	Zurita, 11	Pedro Berdejo Ponce	Franco, 67.
Chevrolet	4.212	Bernardo de Diego Carnicero	Borobia (Soria)	Felipe Villar López	Zapateria, Soria.
Fiat	4.241	Justo Perena Muñoz	Hernán Cortés, 28	Francisco Naya Prestregui	Pradilla, 24.
Ford	4.268	Casiano Garcés	Tauste (Zaragoza)	Antonio Quilez Polo	Hernán Cortés, 26.
Studebaker	4.424	Amadeo López Delegado y otro	Hernán Cortés, 20	Antonio Morón Grasa	Blancas, 5.
Federal	4.460	Angel Sardino Garcia	San Sebastián	Pedro Echevarría Echave	San Sebastián.
Dodge	4.491	José Zaro Lahora	Costa, 6	José Naila Soria	Iguatlad, 49.
Graham Paige	4.525	Cirilo Arribas	Huerta del Rey	Luciano Tierno	Matadero Viejo, Soria.
Chevrolet	4.627	Manuel Olivera Blasco	Zaragoza	Agustín Motos Secall	Abadía, 33.
Opel	4.664	Gonzalo Puncel Pérez	Mallén (Zaragoza)	Carlos Faci del Tej	Mendéz Nuñez, 18.
Ford	4.752	Evaristo Murillo	Tauste (Zaragoza)	Vicente Arbio Cases	Plaza España, 7.
Id	4.787	Cesáreo Marco de la Merced	Soria	Eugenio Losilla	Coso, 65, Huesca.
Fiat-Hispania	4.834	Antonio Garcia Jiménez	General Mola, 18	Basilio Abós Garcia	Alonso V, 17.
Ford	4.909	Manuel Cavelo Sorogoyen	Coso, 102	Juan y Cayetano Viella	Tablas, 1.
Chevrolet	4.968	Sebastiana Garqué	Epila (Zaragoza)	Telesforo Redondo Martínez	Avenida América, 36.
Peugeot	4.986	José Unanue Zumeta	San Sebastián	José Abad Martínez	Astillero (Santander)
Fiat	4.993	Victor Bilbao Iriaeta	Bilbao	Teodoro Balza Torre	Alameda de U, 62, Bilbao.
Ford	5.012	Amadeo Saldaña Galáiz	Goicoechea, 24	Blas Martínez Gómez	Plaza Huesca, 5.
Benford	5.080	Mariano Sanz Garcia	Zaragoza	Consejo Agríc. Industrial Textil Aragonesa.	Unceta, 52.
Austin	5.135	José Equiz Zabalza	Paseo del Ebro, 35	Manuel Llop Comas	V. de Rey, 39, Logroño.
Chevrolet	5.234	Pascual Montilles	Zuera	Benjamín Dominguez Barro	Albarcello, 5, Burgo s.
Hillman	5.242	Eduardo Gratacos	San Sebastián	Enrique Gutiérrez y Gimeno	Fita, 13.
Fiat	5.430	Manuel de Ardid y de Acha	San Jorge, 3	Primo Indurain Ansó	Sestrica (Zaragoza).
Ford	5.492	Manuel Tabuena López	Torres Quevedo, 5	Federico Sierra Cabello	Casa Jiménez, 5.
Adled Trhum	5.576	Joaquín Rived	Coso, 87	Juan Ruiz Martínez	Castillonroy (Huesca).
Ford	5.614	Auto-Radio Lida	Zaragoza	Exploataciones Hidroeléctricas	Biblioteca, 5.
Citroen	5.622	Joaquín Mollán	Hospitalito, 10 y 12	Natividad Marín Sanz	Amaya, 9, Pamplona.
Plymouth	5.659	Ramón Diago Badenas	Blancas, 1	Rufino Echevarría Baztan	Las Escuelas, 7.
Pontiac	5.728	Antonio Morón Grasa	Villava (Navarra)	José Gil Ausón	San Sebastián.
Opel	5.863	Martín Flores Arbizu	Cervantes, 35	José Cabrero Salinas	Paseo del Ebro, 108.
Id	5.934	Pedro Pérez Peitote	Tudela (Navarra)	Ambrosio de Lamo Santos	San Bartolomé, 19, S. S.
Singer	6.059	José Gastio	Zaragoza	Rafael Grávalos Riera	Cánovas, 28.
Citroen	6.082	Pedro Ferrer Allué	Zurita, 7	C. de Obras y Fortificaciones 5.ª Reg. Mar.	Ponzano, 2.
Id	6.132	Industrial Farmacéutica	Romareda, 16	Fortunato Vinuesa Ruiz	Coso, 31.
Ford	6.208	Pablo Chela Garcés	Gavin, 6	Nicomedes Sanz	Id. 74.
Opel	6.320	Antonio Bazán Barrio	Zaragoza	Tomás Luca (Cancelación)	Alfonso XIII, 20.
Peugeot	6.416	Tomás Lucena (En depósito)	Zurita, 7	Luis de San Pío Bonet	San Miguel, 40.
Ford	6.576	Salvador Miret	Zaragoza	Jefatura de O. P. de Lérida	Méndez Nuñez, 9.
Nachs	6.643	Nicolás Hermanos	Miguel Servet, 62	Andrés Artigas Ondiviela	San Pablo, 85.
Studebaker	6.645	José Esteban Royo	Zaragoza	Cándida Giménez Lozano	Id. 91.
Chevrolet	6.665	Sixto Blas Gálvez	Royo, 13	Encarnación Martínez	Vinaroz (Castellón).
Citroen	6.669	Juan José Lacambra	Castá Alvarez, 18	José Chiva Gil	Gavin, 17.
Beriet	6.685	Eusebio Casas	San Miguel, 42	Carmelo Ferrer Mayandía	Santa Engracia, 1.
Chevrolet	6.689	Buenaventura Vega Rodríguez	Coso, 87	Harinera de Binéfar S. A.	Marina, 4, San Sebastián.
Ford	6.690	Auto-Radio, Lida	Avenida del Carmen, 23	Francisco Sáinz Colchero	
Chevrolet	6.691	Nicolás Hermanos			

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm 5.491.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de octubre de 1938.

Número de matrícula	Categoría.	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil. HP							
6.685	2. ^a	4	Chevrolet	38.540	6 21	C. Interior	>	>	Buenaventura Vega Rodriguez	San Miguel, 42.	S. P.	
6.686	2. ^a	6	Fiat.	101.287	6 16	Id.	>	>	Rogelio Belsué Tormes.	Galdeano, 15.	P. P.	
6.687	3. ^a	7	Mercedes Benz.	55.667-T 0-3.550	6 34	Tanque	>	6.500	Anselmo Irañeta Benegoechea.	Tablas, 1.	E. I.	
6.688	3. ^a	7	Ford A. A.	3.724.771	4 17	Caja	>	2.000	Pedro M. Guitart Rocamora.	General Franco, 5.	E. I.	
6.689	2. ^a	8	Opel.	R. 59.427	4 9	Id.	>	500	Compañía Ferrocarril M. Z. A.	Estación M. Z. A.	P. P.	
6.690	3. ^a	8	Ford.	2 X.	8 25	Id.	>	3.500	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87.	P. P.	
6.691	3. ^a	8	Chevrolet.	3.353.920	6 20	Id.	>	3.000	Nicolás Hermanos, R. S. C.	Carmen, 23.	P. P.	
6.692	2. ^a	13	Wanderer.	104.106	4 12	Limousine	>	>	Ministerio de Agricultura Recuperación Agrícola, Zona de Aragón.	Plaza de España, 1.	P. P.	
6.693	2. ^a	13	Id.	106.684	4 12	Id.	>	>	Idem.	Idem.	P. P.	
6.694	3. ^a	13	Mercedes Benz.	30-65.40965	4 22	Omnibus	>	>	Eleuterio Hernández Simón.	General Franco, 33.	S. P.	
6.695	3. ^a	14	Chevrolet.	T. B. 4.878	6 21	Caja	>	2.500	Julián Sánchez Ruiz.	Alagón.	P.	
6.696	3. ^a	14	Buick.	1.562.019	6 21	Omnibus	>	>	Mariano Seral Montesa.	Leciñena.	S. P.	
6.697	3. ^a	21	Bedford.	W. T. 3.020	6 20	Plataforma	>	3.000	Antonio Barluenga Viela.	Funes, 3.	S. P.	
6.698	3. ^a	25	C. L. M.	111	2 17	Caja	>	3.000	Auto Radio, Ltda.	Coso, 87.	E. I.	
6.699	3. ^a	25	Chevrolet.	T. I. 80.251	6 21	Plataforma	>	2.500	Manuel Cañada Bernad.	Camino del Sábado, 18.	E. I.	
6.700	3. ^a	25	Id.	T. I. 80.767	6 21	Id.	>	2.500	Idem.	Idem.	E. I.	
6.701	3. ^a	25	Id.	T. I. 809.883	6 21	Caja	>	2.500	Julián Moncayo Cacho.	Tarazona.	E. O.	
6.702	3. ^a	27	Id.	T. I. 811.863	6 21	Id.	>	2.500	Criado y Lorenzo, S. A.	Carriñena 11 al 17.	E. I.	
6.703	3. ^a	27	Id.	T. I. 809.813	6 21	Id. basculante	>	2.500	La Industrial Química de Zaragoza.	San Clemente, 26.	E. I.	
6.704	3. ^a	27	Id.	T. B. 5.836	6 21	Plataforma	>	2.500	Idem	Idem.	E. I.	

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 6.327.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de octubre de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
1	5	Manuel Anlser Havar	San Juan	
2	5	Pedro Conchelo Sancho	Idem	
3	5	Joaquín Budría Tejedor	Idem	Jornalero
4	11	Saturnino Mafioli Otal	Zaragoza	Idem
5	15	Antonio González Miguel	Ateca	Escribiente
6	18	Ramiro Morer Dulón	Sástago	
7	19	Mariano Serrate Lausón	Zaragoza	Jornalero
8	21	Pedro Sánchez Bolsas	Ricla	Labrador
9	22	Manuel Lanuza Ferrer	Movera	Cartero

Zaragoza, 7 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 6.534.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto próximo pasado y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 24 de octubre último el edicto de información pública sobre la nueva industria de curtidos de pieles para la que D.^a María Mené Asín, viuda de Gregorio Soriano, domiciliada en esta ciudad (Paseo del Ebro, 80 y 82), solicitó autorización, y no habiéndose formulado reclamación alguna, esta Delegación resuelve autorizar dicha nueva industria con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para la solicitante, D.^a María Mené Asín.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, caducará la presente autorización.

Tercera. La interesada comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, interino, J. Pueyo.

Núm. 6.535.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Manuel Becerril Rondón para

que se le autorice ampliar su industria de taller mecánico de metalistería en general;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Manuel Becerril Rondón para ampliar su industria de taller mecánico de metalistería en general, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Manuel Becerril Rondón.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, interino, J. Pueyo.

Núm. 6.562.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio

de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

Ignacio Mur Girón, con domicilio en Paseo de María Agustín, 1, 3.º derecha, Zaragoza, solicita autorización para implantar en Zaragoza la industria de descascarar almendras:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 50.000 pesetas.

Necesidad que trata de satisfacer: Para facilitar las almendras en pepita a los almacenes que el Estado tiene establecidos en esta ciudad para recoger la cantidad de almendras que considera necesaria.

Maquinaria: Una máquina descascaradora accionada por un motor eléctrico de 3 caballos.

Otra máquina descascaradora accionada por un motor de 1 1/2 caballos.

Una máquina separadora de la cáscara del grano, accionada por un motor de 3 caballos.

Personal: 2 obreros y 40 obreras, en turno de ocho horas.

Producción: En turno de ocho horas se descascararán unos 4.500 kilogramos de almendras.

Plazo de puesta en marcha: Cinco días después de aprobada.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.508.

Servicio Nacional de Recuperación Agrícola

JEFATURA PROVINCIAL

Circular.

El funcionamiento regular y eficaz de este Servicio depende, en gran parte, de la actividad e interés que pongan en el desenvolvimiento de sus funciones las Comisiones Depositarias municipales. Para facilitar esta labor de las Comisiones locales, a continuación se da un resumen de las disposiciones vigentes sobre Recuperación Agrícola y de las instrucciones circulares de esta Jefatura hasta la fecha:

Ley de Recuperación Agrícola (fecha 3 de mayo de 1938).

Orden del Ministerio de Agricultura para el más exacto cumplimiento de la ley (fecha 5 de septiembre de 1938).

Circular de la Jefatura sobre declaraciones, existencias y circulación de productos (fecha 13 de agosto de 1938).

Circular de la Jefatura sobre constitución de las Comisiones Depositarias (fecha 27 de septiembre de 1938).

Circular de la Jefatura sobre administración de fondos por las Comisiones Depositarias (fecha 28 de septiembre de 1938).

Circular de la Jefatura sobre inventarios de fincas abandonadas y puesta en cultivo de las mismas (fecha 10 de octubre de 1938).

Circular de la Jefatura sobre obligatoria puesta en cultivo de las fincas incultas (fecha 10 de octubre de 1938).

Decreto del Ministerio de Agricultura (y aclaración de la Jefatura provincial) sobre intensificación del cultivo en el campo (fecha 20 de octubre de 1938).

Instrucción circular de la Jefatura (fecha 10 de octu-

bre de 1938, modificando la anterior de 4 de agosto enviada por correo a las Comisiones Depositarias).

Todas las anteriores disposiciones, excepto la última, han sido publicadas en los números correspondientes de este BOLETIN OFICIAL y serán aplicadas las sanciones correspondientes a las Comisiones que no cumplan debidamente los deberes que se les señalan.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Mz. Borque.

Núm. 6.424.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Cárcar» solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión para suministro de fluido a la fábrica de harinas de Herederos de D. Doroteo Francés, sita en Malón (Zaragoza) y a la zona comprendida entre los pueblos de Tulebras, Monteagudo, Novallas, Malón y el Batán de Tarazona.

La corriente se transportará en forma alterna trifásica, a la tensión de 10.000 voltios; la línea irá sobre postes de pino diakyanizado, sustentados por dos viguetas de hierro de modo que la base del poste quede a 10 centímetros del suelo, siendo de 45 metros la longitud del vano normal.

Parte esta línea de la caseta número 1 de Cascante, en la cual se reduce la tensión del circuito Alfaro-Tudela de 30 a 10 kilowatios (tensión económica para efectuar este transporte); a los 2.540 metros del origen se establecerá una pequeña sub-central de transformación para atender las necesidades eléctricas del pueblo de Tulebras, que deja la línea a su derecha, pasando entre el ferrocarril del Norte de Tudela a Tarazona y las tapias del Convento de las Madres Bernardas.

Una vez pasada la carretera de Tulebras a Barillas, una alineación recta conduce esta línea hasta Monteagudo, que deja a su derecha, así como el Convento de los Padres Agustinos Recoletos.

En Monteagudo se instalará también un pequeño transformador.

La distancia entre Tulebras y Monteagudo es de 2.010 metros.

A los 8.069 metros del origen, y un poco antes de Novallas, se efectúa la derivación a los pueblos de Novallas y Malón, que quedan a la izquierda de la línea.

A los 5.790 metros esta línea termina en el Batán de Tarazona.

La línea cruza las carreteras de Tudela a Tarazona, de Ablitas, de Barillas, de Malón, varios caminos vecinales, el río Queiles, el ferrocarril de Tudela a Tarazona, líneas de alta y baja tensión de la S. A. Hidráulica Moncayo y varias líneas telegráficas y telefónicas.

Los términos municipales en los que radica la línea son los de Cascante, Tulebras y Monteagudo, en Navarra, y los de Novallas, Malón y Tarazona, en Zaragoza.

Se solicita la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por la línea, cuya relación de propietarios en la provincia de Zaragoza es la siguiente:

Término municipal de Novallas:

Común.

Emilio Royo.

Ramón Marichalar.

Diego Urbano.

Herederos de Miguel Torres.
 Diego Urbano.
 Común.
 Daniel Cornago.
 Manuel Lahera.
 Tomás Royo.
 Cándido Simón.
 Manuel Vázquez.
 Ricardo Villafranca.
 Común.
 León Rodrigo.
 José Saldaña.
 Consuelo Torres.
 Bonifacio García.
 José Carcavilla.
 Herederos de Juan Martínez.
 Eleuterio Martínez.
 Herederos de Juan Martínez.
 Antonio Miguel.
 Viuda de Carlos Ruiz.
 Emilio Royo.
 Jesús García.
 Jorge Zueco.
 Martín Vázquez.
 Esteban Royo.
 Rosario Royo.
 Gil Jiménez.
 Viuda de Lamberto Lambarias.
 Casimiro Royo.
 Lino Royo.
 Andrés Crespo.
 Bartolomé Navascués.
 Jesús Jarauta.
 Vicente Custardoy.
 Eustaquio Jarauta.
 Bernardo García.
 Diego Urbano.
 Agustín Cornago.
 José Saldaña.
 Roque Aguado.
 Daniel Cornago.
 Común.
 Nicasio Nación.
 Anastasio Azagra.
 Herederos de Félix Royo
 José Martínez Benito.
 Melquíades Hernández.
 Común.
 Julio Royo Azagra.
 Florencio Lahera
 José Vázquez Royo.
 Común.
 Roque Lueca.
 Antonio Jaray.
 Común.
 Higinio Ucar.
 Miguel Ucar.
 Antonio Benito.
 Matilde Torres.
 Florencio Torres.
 Esteban Cunchillos.
 Matilde Torres.
 Juan García.
 Antonia Royo.
 Teodora Torres.
 Tomasa Ledesma.
 Atilano Soria.
 Maltide Torres.
 Vicente Custardoy.
 Herederos de Pelegrín Vázquez.
 Demetrio Martínez.
 Esteban Cornago.
 Esteban Cunchillos.

Juan Martín.
 Luis Vera.
 Pedro Aznar.
 Eusebio Margaña.
 Roque Lueca.
 Herederos de Antonio Mesa.
 Zacarías Calvia.

Término municipal de Malón.

Herederos de Bernardo Zamboray.
 Herederos de María Angós.
 Herederos de Dolores Sola.
 Pedro Chueca.
 Hermenegildo Mesa.

Término municipal de Tarazona

Jacobo Stuard.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, puedan presentar sus reclamaciones en esta Jefatura de Obras Públicas (calle de Santa Cruz, 19) los que se consideren perjudicados con esta petición; advirtiéndose que interin transcurre dicho plazo, y en horas hábiles de oficina, estarán de manifiesto en esta dependencia la instancia, proyecto y tarifas presentados, debiendo advertirse asimismo que en el plazo indicado se cuentan los días festivos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

6.434.—Montón.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto municipal.

6.4.5.—Aranda de Moncayo. (Año 1939)

Expedientes de habilitación de créditos.

6.501.—Cosuenda

Expedientes de transferencias de créditos.

6.494.—Pomer

6.498.—Pradilla de Ebro

6.527.—Epila

Listas cobratorias de rústica y urbana.

6.415.—El Frago. (Año 1939)

Matrícula industrial

- 6.514.—Manchones
6.525.—Calcena. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

- 6.524.—Pleitas
6.556.—Calatayud

Padrón de cédulas personales.

- 6.523.—Torralba de los Frailes. (Año 1939)
6.526.—Inogés

Padrón de edificios y solares.

- 6.525.—Calcena. (Año 1939)
6.552.—Fombuena

Padrón de rústica.

- 6.513.—Anento. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

- 6.492.—Torrehermosa. (Año 1939)
6.524.—Pleitas. (Año 1939)
6.526.—Inogés
6.529.—Tierra. (Año 1939)
6.556.—Calatayud. (Año 1939)
6.558.—Talamantes

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 6.494.—Pomer. (Año 1939)
6.514.—Manchones. (Año 1939)
6.515.—Sediles. (Año 1939)
6.519.—Magallón. (Año 1939)
6.552.—Fombuena

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

- 6.490.—Moros. (Año 1939)

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 6.526.—Inogés

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 6.525.—Calcena. (Año 1939)

Repartimiento de rústica

- 6.415.—El Frago. (Año 1939)

Suplementos de crédito.

- 6.518.—Magallón

CASPE

Núm. 6.560.

D. Manuel Valián Poblador, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Caspe;

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 9 del presente mes recaudar, mediante remate en pública subasta, el arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1939, se hace público dicho acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924, pudiendo interponerse contra el mismo durante los ocho días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Caspe, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Valián.

LONGARES

Núm. 6.577.

Por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba se halla vacante a plaza de Alguacil y voz-pública a su vez de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.200 pesetas pagadas por dozavas partes y meses vencidos.

Acordada su provisión interinamente, sin mérito ni derecho alguno para su provisión en propiedad, se hace público por el presente para que durante el plazo de quince días hábiles puedan solicitar su nombramiento por la Corporación.

Los que aspiren a ser designados deberán reunir las siguientes condiciones mínimas: Tener de 23 a 50 años, no tener defecto físico que les impida el cumplimiento de su cometido, saber leer y escribir, tener buenas costumbres y conducta y gozar de reputación y fama, no haber sufrido nunca pena aflictiva y ser adictos al movimiento nacional salvador de España.

El orden de preferencia se reserva el Ayuntamiento apreciarlo dentro de los méritos y servicios prestados al resurgimiento de la nueva España y tener suficiente instrucción elemental, por heridas recibidas en campaña, pérdida de familiares próximos en ella, saber leer y escribir correctamente, etc.

Las instancias habrán de ser necesariamente suscritas por los interesados de su puño y letra y dirigidas a esta Alcaldía-Presidencia, debidamente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, y presentar la cédula personal corriente, expresando las condiciones personales y méritos o circunstancias que estimen los interesados puedan beneficiarles, acompañando certificación de la Alcaldía de su residencia acreditando los extremos o condiciones mínimas mencionadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Longares, 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, V. Mastral.

MAGALLON

Núm. 6.520.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta para la cobranza de los derechos de servicio de matadero, juntamente con el arbitrio sobre consumo y venta de carnes frescas y saladas durante el próximo año de 1939, se hace público para que durante el plazo de cinco días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL pueden formularse las reclamaciones oportunas conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 18 de diciembre próximo, a las once horas, bajo el tipo de 8.000 pesetas en total y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará otra segunda con sujeción a las mismas condiciones y con rebaja del 10 por 100 del tipo fijado para la primera, el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Magallón, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la subasta para la cobranza del arbitrio de pesas y medidas, juntamente con los derechos por el servicio de carga y agencia de caldos de los vecinos que los tienen cedidos a favor del municipio, por tiempo de un año, a contar del 1.º de enero próximo, se hace público por el presente para que durante el plazo de cinco días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan formularse las reclamaciones oportunas conforme al art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Caso de no formularse reclamación, la subasta se celebrará, con las formalidades legales, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 18 de diciembre próximo, a las diez horas, bajo el tipo de 500 pesetas en total y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará

otra segunda con sujeción a las mismas condiciones señaladas para la primera y con rebaja del 10 por 100 fijado para la misma, el día 25 del mismo mes, a las diez horas.

Magallón, 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

MONEGRILLO

Núm. 6.581.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes a los reemplazos que también se indican, se les cita por el presente para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia en los días que se expresan, con el fin de ser reconocidos en revisión extraordinaria, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1932

Ricardo Cepero Borraz debe comparecer entre los días 12 al 17 de noviembre.

Reemplazo de 1935

Sebastián Campos Cortés y Benito Cepero Borraz deben comparecer entre los días 28 de noviembre al 1.º de diciembre.

Reemplazo de 1937

Macario Alcrudo Laguna debe comparecer los días que median entre el 7 y 12 de diciembre.

Monegrillo, 13 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.565.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por D. Francisco Julián Blasco, contra D. Feliciano Setó, se dictó y publicó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 8 de noviembre de 1938. El Sr. D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por don Francisco Julián Blasco, mayor de edad, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Luis Miravete y dirigido por el Letrado D. Enrique Isábal, contra D. Feliciano Setó Vinyals, ignorándose su paradero, y declarado rebelde, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, declarando como declaro haber lugar a la demanda presentada por D. Francisco Julián Blasco contra D. Feliciano Setó Vinyals, en reclamación de cantidad por el importe del alquiler devengado por los locales ocupados por éste en la planta baja de la casa número 82 de la calle de Predicadores, de esta capital, debo condenar y condeno al mencionado demandado Sr. Setó a que pague al demandante Sr. Julián la suma de mil cuatrocientas cuarenta pesetas que por el expresado concepto se le pide, más el interés egal del 5 por 100 anual de la misma a partir de la pre-

sentación de la demanda; dejando en su consecuencia ratificadas la retención y embargo de bienes que se llevó a cabo en el juicio de desahucio instado ante el Juzgado municipal número 1 de esta capital, y con expresa imposición de costas al demandado.—Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde, D. Feliciano Setó Vinyals, en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Miranda» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Feliciano Setó, que está declarado en rebeldía, se expide este edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 6.510.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a las Compañías de Seguros que se crean perjudicadas por el hecho que luego se dirá, que en el referido Juzgado se instruye con el núm. 214 del año actual, sobre incendio en un almacén de lino sito en el inmueble que fué de la Azucarera Vieja de Aragón, sita en el barrio de Santa Isabel, núm. 6, el cual, según se manifiesta, se halla asegurado de incendios en varias Compañías, ignorándose cuáles sean éstas, a quienes se les hace saber por medio de la presente cédula que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicadas en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que las defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 6.511.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Zuera Odón de Buen por su oposición al triunfo del movimiento nacional se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 216, correspondiente al 17 de septiembre último, anunciador de la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 16 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.512.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Zuera Angel Burruel Diestre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 232, correspondiente al 7 de octubre último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, número 56) el día 19 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser ésta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.549.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 157 de 1936, sobre homicidio y lesiones por imprudencia, contra Antonio Bernués Lanor, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Democracia, 49, 2.º, y actualmente se ignora, así como su paradero, se cita por medio de la presente a dicho procesado a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena impuesta en la mencionada causa y para notificarle la sentencia recaída, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 6.548.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Miguel Gómez Cubero, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 468-1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.517.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 521 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Litago Ibáñez, vecino de Mallén, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de setecientas cincuenta pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 15 de diciembre próximo y hora de las once.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Mallén.

Bienes que se subastan:

Una casa en la calle de los Huertos, núm. 6, que consta de tres pisos y limita: por la derecha entrando, con otra de Joaquina Jarque; por la izquierda entrando, con otra de Gerardo Marquina, y espalda, con huerto del mismo. Se hace constar que la casa reseñada está unida a huerto de cincuenta y cinco pasos de largo por quince de ancho, constituyendo todo una sola pieza, tasada en diez mil pesetas.

Dado en Borja a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 6.557.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 33 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Benito Alvarez Luis, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del pre-

sente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 6.575.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 67 de 1938, sobre lesiones del niño gitano José Hernández Giménez, ocurridas en la mañana del día 29 de octubre último, se cita al expresado niño, vecino de esta villa, y a su padre, Felipe Hernández, de la misma vecindad, ignorándose el paradero de ambos, y a cuantas personas presenciaron y puedan dar razón del expresado hecho, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración, y al referido niño, además, para recibir asistencia facultativa, y además, por el presente se ofrecen las acciones de dicho sumario al perjudicado mencionado, Felipe Hernández, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para si quiere mostrarse parte en la causa y reclamar la indemnización civil que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 6.576.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 45 de 1938, sobre muerte del vecino de Erla Victoriano Angoy Aisa, ocurrida el día 19 de agosto último en la partida de «Val del Camino de Ejea», término de Luna, se ofrecen las acciones de dicho sumario a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Casimiro

Sonsona o Solsona, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, como marido y representante legal de la hija del interfecto Ascensión Angoy Cortés, para si quiere mostrarse parte en el sumario y pedir la indemnización civil que pueda corresponderle en concepto de perjudicado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.234.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos:

Depósito voluntario núm. 16.981, de pesetas nominales 14.500, en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100, emisión 1924, expedido por esta Central el 25 de enero de 1932.

Imposición a vencimiento fijo por el plazo de un año núm. 2.254, de pesetas efectivas 10.000, expedido en esta Central el 26 de abril de 1935.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se expedirán los duplicados, quedando nulos los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

Núm. 6.584.

Comunidad de Regantes de las Vegas de Ejea de los Caballeros.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 4 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, a fin de proceder al examen y aprobación de los presupuestos ordinarios para el año 1939 y al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del Sindicato de Riegos del año 1937, y si en esa reunión no hubiera mayoría se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, a las cuatro de la tarde, en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 12 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Clemente Hernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.561.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Teruel, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del

vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las masías «Empalme Carreteras», Las Morenas», «Latorre» y el «Chantre», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Teruel.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en el vigente Reglamento de Epizootias,

y las que deben ponerse en práctica son, además de las citadas, las que se señalan en las circulares 4.267, 4.498 y 4.850, publicadas en los *Boletines Oficiales* del 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre.

A los efectos de traslado de animales se considera como zona infecta Teruel y su término municipal. Zona sospechosa los términos municipales de Concul, Tortajada, Valdecebro, Villaespesa, Castralvo, Villastar y Campillo.

Los Inspectores municipales veterinarios de esas localidades extremarán su celo al extender las guías de origen y sanidad, pues la menor distracción podría contribuir a la difusión de la enfermedad.

Teruel, 9 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 6.574.

RESES MOSTRENCAS.—Hallazgos

Circular

La Alcaldía de la Puebla de Valverde comunica a este Gobierno que por el vecino de dicha localidad José Escriche Abad ha sido hallada en la masía de «Pelarda» del término municipal de dicho pueblo una mula pequeña en exceso, pelo negro, al parecer vieja y sin marcas ni señales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación sobre administración y régimen de reses mostrencas.

Teruel, 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 6.505.

Sección Agronómica de Teruel.

VINOS

La Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura ha fijado para la venta en esta provincia de Teruel, por el elaborador con uva de la cosecha de 1938, el siguiente precio:

Toda la provincia: pesetas 3'70 grado y hectolitro.

Este precio permanecerá invariable hasta fin del presente año; pero puede tener una oscilación, para apreciar la calidad y que permita la debida movilidad comercial, de un 10 por 100 por encima y un 5 por 100 por debajo, entendiéndose son para caldos limpios, sanos y situados en bodega del elaborador.

A partir del 1.º de enero de 1939 podrán aumentarse en un 0'75 por 100 mensual todos los caldos cuya tasa se señala anteriormente, procedentes de la cosecha actual.

Todos los comerciantes, exportadores y criadores de vinos presentarán mensualmente, a partir del 1.º de diciembre, en las Secciones Agronómicas correspondientes, una declaración con el balance de las existencias que tengan el día 1.º del mes, con arreglo al modelo número 5 del Estatuto del Vino.

Para conocimiento de los comerciantes, exportadores y criadores de vinos se recuerda el contenido de los siguientes artículos del Estatuto del Vino:

«Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uvas, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cueva vinificable,

quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen sus negocios o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1 que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que, procedentes de cosechas anteriores, posean en la fecha indicada. De las tres copias de la expresada declaración una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial. Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego».

«Artículo 16. Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y otros productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criadores-exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos que vendan o pongan en circulación la correspondiente factura comercial o documento en el que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones y uso a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación), que habrán de ir firmadas por el expedidor o su representante, apoderado, administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego, poniendo después de la fecha la antefirma: «Al solo efecto del cumplimiento de la ley de Vinos». Dicha factura comercial (modelo número 2) se extenderá por triplicado; un ejemplar quedará en poder del remitente, otro del destinatario, por el procedimiento más rápido, y cuando se trate de expediciones por ferrocarril o vía marítima, se acompañará, como ya es práctica comercial, al talón del ferrocarril o conocimiento de embarque, y el tercero se remitirá mensualmente al Servicio Agronómico provincial, directamente o por conducto de los Servicios o Delegaciones locales del mismo, y en defecto de estos últimos, por los Ayuntamientos. Tanto los expedidores como los receptores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva vienen obligados a conservar dicha copia de las facturas que extiendan y reciban, y en caso de extravío será sustituida por un duplicado extendido por el Servicio Agronómico provincial o funcionarios a sus ordenes, de acuerdo con el libro registro a que hace referencia el artículo 21 de la presente disposición».

«Artículo 21. Todos los vendedores de vinos, mostos, mistelas y demás productos derivados de la uva, ya sean elaboradores, mayoristas, comerciantes-exportadores, deberán llevar un libro-registro, sellado por el Servicio Agronómico provincial o sus delegaciones, en el que harán constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que las vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas especificadas en el artículo 16, y en la data, las salidas, también con arreglo a las facturas, a medida que las expidan. Tanto para las entradas como para las salidas, la anotación deberá hacerse en el acto que se produzcan en el almacén o bodega. Los cosecheros vendrán obligados a conservar la copia de la declaración presentada en el Ayuntamiento y las matrices o copias de las facturas o documentos que expidan, cuya diferencia deberá ser igual a las existencias en bodega. Los libros registros mencionados en el párrafo primero del presente artículo se ajustarán al modelo número 3, que va como apéndice a esta disposición».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndose que por los vendedores y funcionarios de esta Sección Agronómica se girarán visitas de inspección a los efectos de comprobar si se cumple con toda escrupulosidad, en la inteligencia de que en caso de comprobarse alguna infracción será corregida con todo rigor.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Agustín Mainar Esteban.